



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima - Tolima*

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: DAIRO ROJAS CUTIVA  
RADICACION: 73-483-40-89-001-2022-00093-00.

ASUNTO:

Allegado escrito de subsanación de la demanda oportunamente, procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago realizada por el demandante BANCO DE BOGOTÁ.

CONSIDERACIONES:

El art. 6 de la Ley 2213 de 2022 autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos a través de mensajes de datos, sin ninguna excepción.

El art. 245 del Código General del Proceso – CGP, prevé que las partes deben aportar el original del documento que estuviere en su poder, salvo causa justificada.

La presente demanda se allegó en vigencia de la citada norma, por lo que se presentó digitalizada al correo electrónico del juzgado, incluyendo el título ejecutivo, permaneciendo este documento con el abogado.

El Despacho encuentra justificada la no presentación del título ejecutivo en original, conforme la interpretación normativa de la recientemente aprobada Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, permaneciendo dicho documento bajo el cuidado y custodia del profesional del derecho que representa al demandante (dado que le sirvió de base para la elaboración de la demanda), quien deberá conservarlo y exhibirlo en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Como la demanda viene con el lleno de las formalidades contenidas en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y el documento que se aporta como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 Ibídem, el Juzgado,



## RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de Menor Cuantía en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT 860002964-4, contra DAYRO ROJAS CUTIVA, C.C. No. 1.109.843.608, por el pagaré No. 553995684, respecto de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$36.652.665.00, saldo insoluto de capital acelerado.
  - 1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, capital insoluto acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera.
  - 1.2. Por la suma de \$446.085.00, correspondiente al capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2021.
    - 1.2.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 15 de octubre de 2021, por el valor de \$432.924.00.
    - 1.2.2.
    - 1.2.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en morade la cuota relacionada en el numeral 1.2., desde el 16 de octubre de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera.
  - 1.3. Por la suma de \$450.813.00, correspondientes al capital de la cuota vencida de 15 de noviembre de 2021.
    - 1.3.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 16 de octubre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2021, por el valor de \$428.196.00,
    - 1.3.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en morade la cuota relacionada en el numeral 1.3., desde el 16 de noviembre de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera.
  - 1.4. Por la suma de \$455.592.00, correspondientes al capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2021.
    - 1.4.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 16 de noviembre de 2021 hasta el 15 de diciembre de 2021, por el valor de \$423.417.00.
    - 1.4.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.4., desde el 16 de diciembre de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera.
  - 1.5. Por la suma de 460.421.00, correspondiente al capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2022.
    - 1.5.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 16 de diciembre 2021 hasta el 15 de enero de 2022, por el valor de \$418.588.00.
    - 1.5.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.5., desde el 16 de enero de 2022, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera.



- 1.6. Por la suma de 465.302.00, correspondiente al capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2022.
  - 1.6.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 16 de enero de 2022 hasta el 15 de febrero de 2022, por el valor de \$413.707.00.
  - 1.6.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.6., desde el 16 de febrero de 2022, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera.
- 1.7. Por la suma de \$470.234.00, correspondiente al capital de la cuota vencida el 15 de marzo de 2022.
  - 1.7.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 16 de febrero de 2022 hasta el 15 de marzo de 2022, por la suma de \$408.775.00.
  - 1.7.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.7, desde el 16 de marzo de 2022, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera.
- 1.8. Por la suma de \$475.219.00, correspondiente al capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2022.
  - 1.8.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 16 de marzo de 2022 hasta el 15 de abril de 2022, por valor de \$403.790.00
  - 1.8.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.8., desde el 16 de abril de 2022, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera.
- 1.9. Por la suma de \$480.256.00, correspondiente al capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2022.
  - 1.9.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 16 de abril de 2022 hasta el 15 de mayo de 2022, por valor de \$398.753.00.
  - 1.9.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.9., desde el 16 de mayo de 2022, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera.
- 1.10. Por la suma de \$485.347.00, correspondiente al capital de la cuota vencida el 15 de junio de 2022.
  - 1.10.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 16 de mayo de 2022 hasta el 15 de junio de 2022, por valor de \$393.662.00.
  - 1.10.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.10., desde el 16 de junio de 2022, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho auto podrá proponer excepciones según lo reglado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.



**TERCERO:** NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecuta en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndose que en caso de conocerse la dirección electrónica del demandado se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En caso de utilizar el mecanismo de notificación previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, debe incluir en el formato de citación para la diligencia de notificación personal las siguientes opciones de comparecencia:

- i) Comparecer electrónicamente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j01prmapalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmapalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el que manifieste su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con el acta de notificación.
- ii) Por excepción, solamente en caso que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del oficio, para lo cual deberá comunicarse a la cuenta de correo electrónico mencionada en horario laboral para agendar cita que se celebrará antes del término aludido.

**CUARTO:** OFICIAR a la DIAN de Ibagué Tolima, informándoles sobre la existencia del presente proceso, e indicando la clase de título aportado como base de ejecución, su cuantía, fecha e exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su respectiva identificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, infórmese.

**QUINTO:** RECONOCER al abogado RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS<sup>1</sup> identificado con la C.C. No. 93.409.590 de Ibagué y T.P. No. 164.046 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder allegado al Despacho.

**SEXTO:** ADVERTIR al abogado actor que adopte las medidas necesarias para mantener, conservar y exhibir los títulos ejecutivos que están en su poder, de acuerdo al deber del art. 78, numeral 12 del CGP; al igual que denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE NATAGAIMA TOLIMA

19 de agosto de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó  
Estado No. 053

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
Secretaria

<sup>1</sup> Sin sanción disciplinaria según certificado de Antecedentes disciplinarios No. 1120613 visto el 17 de agosto de 2022.

**Firmado Por:**  
**Luz Nelcy Martínez Laguna**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9524984276a9413335833a02f173ac16aabf6ee197ecb4c2cea4d136316323**

Documento generado en 18/08/2022 02:34:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**